

A dark, semi-transparent background image showing a person in a business suit. The person's left hand is holding a pen and writing in a spiral-bound notebook. Their right hand is using a calculator. The overall scene is dimly lit, with the text overlaid in white.

**Chevez
Ruiz
Zamarripa®**

TÓPICOS
PAQUETE ECONÓMICO
2025

Introducción

El Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos han sido aprobados por el Congreso de la Unión. Los documentos no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación al momento de emisión de este documento.

En estos Tópicos presentamos un resumen de las principales modificaciones o aspectos a destacar contemplados en dichos ordenamientos. En términos generales, los temas que son analizados entrarán en vigor el 1º de enero de 2025, salvo en los casos en que se indique una fecha de entrada en vigor distinta.

Los comentarios incluidos en estos Tópicos son generales para fines orientativos y no pueden considerarse aplicables a casos particulares, pues se desprenden de un análisis conceptual de las disposiciones y su impacto debe ser analizado para cada caso particular; adicionalmente, las observaciones aquí expresadas pueden no ser compartidas por autoridades administrativas o jurisdiccionales.

En las páginas siguientes de estos Tópicos presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos de los ordenamientos legales que fueron publicados.

Ley de Ingresos de la Federación

Tasa de recargos

[Art. 8]

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se mantiene la misma tasa de recargos aplicable para el ejercicio fiscal de 2024; esto es, del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos. Similarmente, se mantienen las mismas tasas de recargos aplicables para el ejercicio fiscal de 2024 cuando se autorice el pago a plazos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Estímulos fiscales

[Art. 16]

Se mantienen los estímulos fiscales previstos en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación con los mismos requisitos y restricciones que se venían aplicando en materia de impuesto sobre la renta e impuesto especial sobre producción y servicios.

Tasa de retención de intereses

[Art. 21]

Para fines del impuesto sobre la renta, la tasa de retención a los intereses pagados por el sistema financiero se mantiene en el 0.5% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de dichos intereses, al igual que ocurre en 2024.

Apoyos económicos por sismos

[Art. 22 – I y II]

Se mantiene el beneficio de permitir a las personas físicas no considerar como ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, en la medida en que dichos ingresos se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación ubicada en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Asimismo, se sigue considerando que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con dicha autorización y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con diversos requisitos.

Monto estímulos fiscales cine y teatro

[Art. 22 – IV]

Se establece cuáles serán los montos máximos que otorgará el Estado en el ejercicio fiscal de 2025 respecto de los estímulos fiscales relacionados con la producción cinematográfica nacional; la distribución de películas cinematográficas nacionales; la producción teatral nacional; la edición y publicación de obras literarias nacionales, artes visuales; danza y música, en sustitución a los importes señalados en los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los montos que se contemplan en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 son mayores a los que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento

[Art. 22 – V]

Para el ejercicio fiscal de 2025 se suspende el otorgamiento del estímulo al deporte de alto rendimiento, previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para aquellos contribuyentes que, al momento de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, hayan obtenido el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de acreditar, podrán hacerlo conforme al procedimiento previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cancelación CFDI's

[Art. 22 – VI]

Similar a lo que se contempla en la regla 2.7.1.47. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, se incorpora una disposición que señala que en el ejercicio fiscal de 2025 los contribuyentes podrán cancelar comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) a

más tardar el último día en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, en lugar de hacerlo en el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte la cancelación.

Amnistía fiscal

[Art. Trigésimo Cuarto Transitorio]

Se establece un estímulo fiscal para personas físicas y personas morales que, en el ejercicio de que se trate, hayan obtenido ingresos inferiores a \$35,000,000 de pesos y siempre que no hayan sido beneficiarios de alguna condonación o reducción al amparo de un programa masivo de "amnistía fiscal"¹.

En términos generales, el estímulo consiste en una reducción del 100% de diversas multas, recargos y gastos de ejecución, y resultará aplicable siempre que los contribuyentes soliciten el beneficio, obtengan autorización y realicen el pago a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Existen requisitos específicos que deben cumplirse para poder aplicar este estímulo. Adicionalmente, se establece que el estímulo no se considerará ingreso acumulable, que en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, y no resultará aplicable a quienes hubieran sido condenados por delitos fiscales o se encuentren publicados en los listados de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

¹ Programas señalados en el "Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

Reducción multas y recargos IMSS

[Art. Trigésimo Quinto Transitorio]

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100% de las multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero-patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2024.

Ley Federal de Derechos

Derecho especial y derecho extraordinario sobre minería

[Arts. 268 y 270]

Se establece un incremento a la tasa del derecho especial sobre minería al pasar de 7.5% a 8.5%, al que están sujetos los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.

Es importante tener en cuenta que la tasa se aplica a la diferencia positiva que resulte de disminuir a los ingresos mencionados en el párrafo anterior, las deducciones permitidas en el artículo que regula este derecho. El derecho se calcula anualmente y se debe pagar mediante declaración que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Adicionalmente, se incrementa de 0.5% a 1% la tasa a la que están sujetos los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, en la determinación del derecho extraordinario sobre minería al que están sujetos por los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

Cabe recordar que los contribuyentes señalados en el párrafo anterior deben pagar este derecho anualmente, mediante declaración que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago. Para ello,

se tienen que considerar los ingresos acumulables totales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, determinados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones, asignaciones o derechos derivados de esas concesiones de las que sean titulares.

De acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos, los aumentos en los derechos en materia de minería se dieron en virtud de que la industria en general ha estado en una tendencia creciente, con proyecciones de inversión que se estima son relevantes, y debido a una alza en las cotizaciones internacionales por dichos productos, por lo que siendo estos recursos prioritarios para el Estado Mexicano, es importante que quienes se benefician de estos minerales paguen un derecho que represente una retribución justa al Estado Mexicano.

Beneficios a entidades financieras sujetas a vigilancia por la CNBV

[Disposiciones Transitorias]

De manera general, se mantiene el beneficio consistente en la opción de pagar una cantidad menor por concepto de derechos de inspección y vigilancia a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción de las Instituciones de Banca Múltiple. Dicho beneficio se basa en la cantidad que hubieran pagado en el ejercicio fiscal anterior, más un porcentaje adicional. Para aquellas sociedades constituidas en el año 2024, se prevé que podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el ejercicio fiscal de 2025, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para el mismo año.

Para el caso de casas de bolsa, por no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia, se propone que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos para el año 2025 considerando como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de unidades de inversión (UDIS).

Por lo que respecta a las instituciones de banca múltiple constituidas antes del año 2024, se propone otorgarles la posibilidad de pagar la cantidad que hubieren optado por pagar en el ejercicio fiscal de 2024, más un factor, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia que se establecen en la fracción IV del artículo 29-D de la ley que estará vigente en el ejercicio fiscal de 2025. Asimismo, para las instituciones de banca múltiple que se constituyeron en el año de 2024, se propone la opción de pagar la cuota mínima aplicable en el ejercicio fiscal de 2025.

* * * * *

El presente documento contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2024, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.